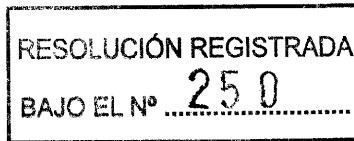




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Ushuaia, 29 SEP 2017

**VISTO:** el Expediente del registro del Fondo Residual Ley Provincial N° 478 N° 1700 G/2016, caratulado: "GUARRERA SALVADOR LUIS S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN"; y,

**CONSIDREANDO:**

Que por el expediente del visto tramita el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783, celebrado entre el Dr. Martín MUÑOZ en representación del Fondo Residual Ley Provincial N° 478 y el Sr. Salvador Luis GUARRERA en su carácter de deudor del Leasing Financiero individualizado como Línea 6810 N° 0021400 y Línea 6810 N° 0000005 (canon de uso).

Que ingresadas las actuaciones a este Tribunal de Cuentas son intervenidas por el área legal, donde la Dra. Andrea FURTADO mediante Informe Legal N° 255/2016 Letra: TCP-CA (fs. 151), expresa en su parte pertinente:

*"4) En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100 (\$2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo.*

*Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142. Y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

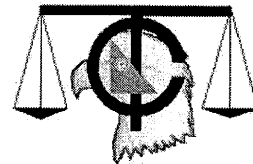
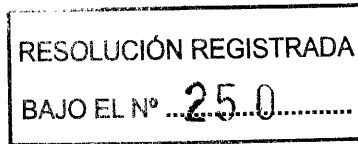
VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100 (\$ 223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R.

Sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) -fs. 140/142-.

A mi juicio, al haberse adherido el deudor al “Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas” establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, éste debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones. Caso contrario, considero que dicha suma podría configurar perjuicio fiscal. Al pie de página: “Artículo 13°.- “El acogimiento de los deudores al Régimen establecido en la presente ley, operará por adhesión expresa de los mismos. En caso de juicios iniciados por los deudores contra el Banco de Tierra del Fuego y/o el Fondo Residual, Ley 478 y/o



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2017- Año de las Energías Renovables"*

*Estado provincial deberán, en la misma oportunidad de manifestar su adhesión, desistir de las acciones y derechos invocados en los mismos. Artículo 2535.- "Renuncia La prescripción ya ganada puede ser renunciada por las personas que pueden otorgar actos de disposición..."*

*Nótese que el artículo 20 la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, contiene un procedimiento para la baja por prescripción de las deudas. Esta norma establece: "El Fondo Residual podrá abstenerse de promover o proseguir acciones judiciales, previo contralor de la Comisión de Seguimiento Legislativo, efectuado en los términos del artículo 6° de la Ley provincial 478, en cualquiera de los siguiente casos... c) por haber transcurrido el plazo de la prescripción liberatoria de las obligaciones..."*

*La norma que refiere al contralor de la citada Comisión es el artículo 6° de la Ley provincial N° 486, el que indica: "El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1°, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias..."*

*En este caso, no surge de las constancias obrantes en las actuaciones que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de la Comisión de Seguimiento Legislativo a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.

Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3.115 días de mora, determinada por el Departamento Contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (U\$ 200) diarios.

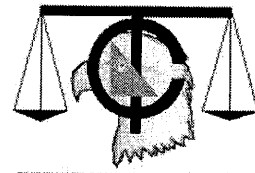
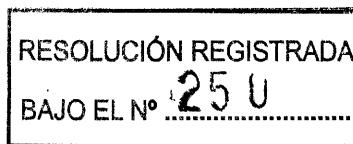
5) El plazo de financiación estipulado en la cláusula sexta se encuadra dentro de las previsiones del artículo 4° inciso e) de la Ley provincial N° 783, siendo éste de quince (15) años, pactando que la deuda sea abonada en ciento ochenta (180) cuotas mensuales; fijándose como interés anual de financiación el 12%, calculada según el sistema francés, acorde lo establecido por el artículo 5° de la citada ley.

6) En la cláusula novena el deudor manifiesta que para el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas en el acuerdo, además de adeudar las sumas resultantes, procederá a desalojar el inmueble objeto del Contrato de Leasing dentro de los cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de continuar aplicando las multas que correspondan.

Asimismo, las partes dejan constancia en la cláusula décima que a los fines de la transferencia dominial del inmueble y dado que el acuerdo implica una refinanciación de las sumas adeudadas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales anteriormente asumidas, el deudor deberá abonar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

*íntegramente la suma determinada en la cláusula quinta mediante el mecanismo previsto en la cláusula sexta, no pudiendo bajo ninguna circunstancia pretender ejercer opción de compra alguna al arribar al porcentaje de pago determinado en el Contrato de Leasing, debiendo abonar la totalidad de las cuotas pactadas para adquirir el dominio del inmueble.*

*Por su parte, en la cláusula décimo primera el Fondo Residual se obliga, una vez cancelado íntegramente el convenio de refinanciación y según lo estipulado en el Contrato de Leasing, a realizar los trámites pertinentes ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia a los fines de otorgar la escritura traslativa de dominio en favor del deudor, en relación al inmueble identificado catastralmente como Sección A, Macizo 7, Parcela 9 de la ciudad de Ushuaia, Matrícula II-A-101.*

*7) El deudor manifiesta su expresa adhesión al Régimen de Liquidación y Regularización de deudas estipulado en la Ley provincial N° 783, obrando a fs. 137 Nota suscripta el día 05 de Octubre de 2016, mediante la cual el Sr. GUARRERA se adhiere al régimen de regularización de deudas previsto por la misma, constituye domicilio y se somete a lo reglado por el artículo 13 de la mencionada ley.*

*8) De la planilla anexa al Acta Complementaria N° 2 obrante en copia certificada a fs. 70, surge que el Sr. Salvador Luis GUARRERA es también titular del crédito originado en la Línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia de Tierra del Fuego.*

*El artículo 3° de la Ley provincial N° 783 establece como requisito para acogerse a los beneficios previstos en ella, regularizar la totalidad de las operaciones que registran los deudores. Por lo que debería requerirse al titular*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*del Fondo Residual informe si esta deuda se encuentra cancelada o regularizada o, en su caso, los motivos por los que no ha sido incluida en el Acuerdo tramitado por la presentes actuaciones. Al pie de página: “Artículo 3°.- “En caso de deudores de más de una (1) operación deberán regularizar la totalidad de las mismas para acogerse a los beneficios de la presente ley”.*

*9) Respecto a los requisitos establecidos en el Punto 1 inciso a) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, a fs. 3 y 5 se incorpora documentación que acredita la identidad del deudor y su condición de jubilado del I.P.A.U.S.S. En tanto que a fs. 71/93 se agregan los antecedentes del crédito, conforme requiere el Punto 1 inciso b).*

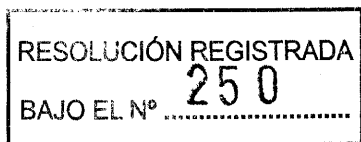
*10) En lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inciso e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, consta a fs. 8/70 copia certificada de las Escrituras Nros. 95, 5, 11 y 15 y Acta Complementaria N° 2. Asimismo, en cumplimiento del Punto 1 inciso f) obra agregada a fs. 99/103 copia del Informe N° 1109/02 Letra: CONTAD. GRAL. del Auditor General Adjunto, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos; con lo que deberían considerarse cumplidos tales recaudos.*

*11) En cuanto al cumplimiento del Punto 1 inciso h-1) del Anexo I citado, se incorpora a fs. 149 Memorando Interno del Administrador del Fondo Residual, haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el personal administrativo, con lo que, acorde el criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402, debería considerarse cumplida tal exigencia.*

*12) Cabe aclarar que conforme el criterio sentado por este Tribunal a través de las Resoluciones Plenarias Nros. 279/14, 32/15 y 33/15, con sustento en los Informes Legales Letra: T.C.P. - S.L. Nros. 227/14, 01/15 y*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

232/14, respectivamente, la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing para los que la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas y específicas; siendo competencia de este Tribunal el control posterior respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual.

En función de todo lo expuesto, entiendo que el titular del Fondo Residual debería informar acerca de las cuestiones planteadas en los puntos 4) y 8) del presente, sin perjuicio del análisis que pueda efectuar el Auditor Fiscal acerca de la liquidación practicada a fs. 139/145".

Que en ese contexto, las actuaciones son giradas a los responsables del Fondo Residual a fin de que produzcan sus descargos, los que resultan efectuados a fs. 163/164 mediante un escrito sin firma y la Nota FR N° 7/2017 suscripta por el Administrador del Fondo.

Que como consecuencia de ello, a fs. 166 toma nueva intervención el área legal de este Tribunal, donde la Dra. Sandra FAVALLI expone mediante Informe Legal N° 17/2017 Letra: TCP-CA, lo siguiente:

"I.-Información y documentación presentada. Análisis:

Conforme la intervención descripta precedentemente, la Dra. Andrea FURTADO indicó en el punto 4 del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A. lo siguiente: "4) En la cláusula sexta el deudor reconoce adeudar al Fondo Residual la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 59/100

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(\$ 2.257.889,59), al día de celebración del acuerdo. Tal como surge de la cláusula quinta, este monto resulta de la liquidación practicada por el Departamento Contable del Fondo Residual a fs. 139/142. Y se integra por las siguientes sumas: a) PESOS DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 81/100, (\$223.798,81) en concepto de cánones vencidos con más C.E.R. b) PESOS UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL NOVENTA Y NUEVE CON 79/100 (\$ 1.160.099,79) en concepto de valor residual con más C.E.R. c) PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 00/100 (\$ 873.991,00) en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing con más C.E.R. sin perjuicio del análisis de esta liquidación que oportunamente efectúe el Auditor Fiscal, cabe señalar que conforme resulta de ella se han excluido del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58) fs. 140/142. . . Por otra parte, y en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, considero debería solicitarse al Administrador del Fondo Residual aclarar cómo se arriba a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON 01/00 (\$ 280.271,01) por 3115 días de mora, determinada por el Departamento contable a fs. 142. Dado que dicha cláusula estipula una multa por ocupación extemporánea de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS (US\$ 200) diarios”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 250



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por su parte en el punto número 8) se verificó: "De la planilla anexa al Acta Complementaria N° 2 obrante en copia certificada a fs. 70, surge que el Sr. Salvador Luis GUARRERA es también titular del crédito originado en Línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia de Tierra del Fuego. El artículo 3° de la Ley provincial N° 783 establece como requisito para acogerse a los beneficios previstos en ella, regularizar la totalidad de las operaciones que registran los deudores. Por lo que debería requerirse al titular del Fondo Residual informe si esta deuda se encuentra cancelada o regularizada o, en su caso, los motivos por los que no ha sido incluida en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones..."

Remitidas las actuaciones al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael CHOREN, el mismo cursa Nota Externa N° 5/2017 T.C.P.-S.C. al señor Administrador del Fondo Residual a fin que informe respecto de las cuestiones planteadas en los punto 4) y 8) del Informe Legal N° 255/16 T.C.P.-C.A., en forma previa a efectuar el análisis contable.

A fs. 164 de las presentes actuaciones obra Nota Fondo Residual Nro. 7/17 suscripta por el señor Administrador del Fondo Residual quien acompaña Informe del señor Ramiro SANDOVAL del área contable de ese organismo, Nota N° 66/14 del Fondo Residual remitida a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia y Acta de Tarjetas canceladas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego donde se refleja que la Operatoria 7773-06002374240832, fue transferida y cancelada.

El Informe del área contable del Fondo Residual de fecha 16 de enero de 2017, si bien se describe que corresponde al señor Ramiro Sandoval, el mismo no se encuentra suscripto, por lo que deberá proceder a ratificar sus dicho mediante la correspondiente suscripción.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

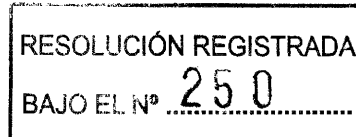
*En referencia a la observación efectuada en el punto 4) del Informe legal N° 255/2016 T.C.P.-C.A., el señor SANDOVAL expresa lo siguiente: “la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58), en concepto de períodos prescriptos se dedujo a los fines de que a futuro no se produzcan gastos innecesarios en conceptos de honorarios profesionales, en virtud de la prescripción operada por haber transcurrido el plazo decenal que prevé el Código Civil de la República Argentina, Cabe hacer mención que para la totalidad de las operaciones de leasing que transfirió el Banco Tierra del Fuego, en el proceso de exclusión de activos, ésta operación de leasing, era la última operación que aún faltaba regularizar; y se regularizó empleando el mismo procedimiento que el resto de la operaciones...”.*

*De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cual ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL.*

*Si bien mediante respuesta a la Nota 166/2013, 165/2013, y 65/2014, la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual (fs. 128/129, 130/131/132/133) autoriza a llevar adelante cada uno de los Acuerdos de Pago con los deudores enunciados por el Fondo Residual, entre los cuales se encuentra efectuada la solicitud respecto del señor GUARRERA Salvador, las condiciones pactadas denunciadas, no se condicen con los fundamentos dado por el señor SANDOVAL a los fines de excluir del acuerdo de reconocimiento de deuda y refinanciación los periodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, comprendidos desde el 26/08/00 al 26/08/06, que totalizan la suma de PESOS*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y  
OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58).

*Es necesario contar en las actuaciones con las acreditación pertinentes respecto de la voluntad y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la legislatura provincial, respecto de la deuda y modalidades de pago en particular del señor GUARRERA.*

*Así lo ha sostenido este Tribunal mediante Resolución Plenaria N° 33/2015, compartiendo el criterio expuesto en el Informe Legal N° 232/2014 T.C.P.-C.A. en el cual se concluyó lo siguiente: "cabe concluir que la Legislatura Provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación en casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene provisiones concretas en relación con los contratos de leasing.*

*Por otra parte, de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento... "*

*El artículo 1 de la ley provincial 783 régimen al cual se ha sometido el deudor, establece: "... Incluyese en el presente régimen a los deudores con contrato de Leasing. . . "*

*El artículo 16 de la Ley provincial 783 sustituye el artículo 6 de la Ley provincial 486 por el siguiente texto: "El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1°, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle, de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de este plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o de las explicaciones que se consideren necesarias...”.*

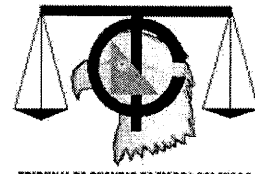
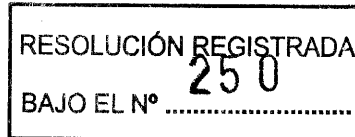
*En virtud de los antecedentes expuestos, y la información proporcionada por el señor SANDOVAL no queda debidamente acreditado en el expediente la decisión adoptada por la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, no habiéndose incorporado documentación alguna donde surja, que el proceder del señor Administrador del Fondo Residual ha sido debidamente aprobado por la Comisión mencionada.*

*A partir de la normativa vigente y a la cual se ha sometido voluntariamente el deudor, se ha concluido mediante Informe Legal 01/2015 “(...) que la Legislatura provincial ha reservado dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación de deudas emergentes de contratos de leasing (...)”.*

*En relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme cláusula vigésimo cuarta del contrato de leasing, el señor SANDOVAL sostuvo: “Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de U\$D 89,97 diario, por día de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la “Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

*"2017- Año de las Energías Renovables"*

*Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego" (fs. 157) la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la "Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego" autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing aplicando una multa de 5% del valor del canon a partir de la fecha de vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013- Letra F.R. De fecha 13.07.2013 fs. 115, Copia de Nota N° 065/2014- Letra F.R. De fecha 10.03.2014 fs. 125 y copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).*

*Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las respuestas dadas por la misma (fs 129,131,132), se puede concluir que, no surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.*

*Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de las medidas adoptadas en el convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuada en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley provincial 783.*

*Se deberá asimismo al momento de ser remitidas nuevamente las actuaciones para el control de este Organismo, acreditar documentalmente la conformidad de la Comisión o bien, un informe suscripto por el señor Administrador del Fondo Residual, en el cual se nos comunique que habiendo transcurrido un plazo de 10 días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*ante el silencio de la misma, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas.*

*En relación a la información requerida en el punto 8) del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P. -C.A. se respondió lo siguiente: “Se informa, que el crédito originado en la línea 7773 Operación N° 106002374240832 del Banco Provincia Tierra del Fuego, no fue incluido en el convenio de Regularización y Refinanciación de deuda, debido a que la misma había sido cancelada oportunamente. Se adjunta certificación extendido por el Banco Provincial de Tierra del Fuego, y Acta de Tarjeta Cancelada”. Obrando las constancias pertinentes a fs. 162, se considera cumplido con la información requerida.*

*Se elevan las presentes actuaciones a los fines de ser remitidas al señor Administrador del Fondo Residual con el objeto que se de respuesta y se incorpore la documentación que acredite la misma”.*

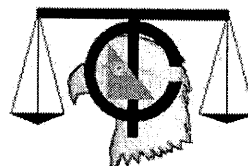
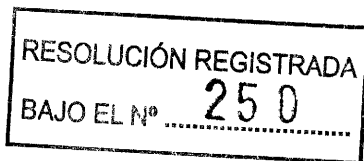
*Que en ese estado, las actuaciones son giradas nuevamente al Fondo Residual para que produzca sus descargos, los que resultan efectuados a fs. 171 mediante Nota FR N° 32/2017 suscripta por el Administrador del Fondo Dr. Martín MUÑOZ.*

*Que a fs. 172/177 luce el Informe Legal N° 43/2017 Letra: TCP-CA suscripto por la Dra. Andrea FURTADO, quien da tratamiento al descargo efectuado por el Administrador del Fondo, expresando lo siguiente:*

*“II.- Por su parte, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.C. N° 5/17, remitió el expediente al Administrador del Fondo Residual, Dr. Martín MUÑOZ, a los efectos que informara al respecto.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Como respuesta, mediante la Nota F.R. N° 07/17 (fs. 164), el titular del Fondo Residual acompañó el Informe del Área Contable incorporado a fs. 163, el que no se encuentra suscripto por el Sr. Ramiro SANDOVAL; como así también copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 (fs. 157/160) y del Acta de Tarjetas Canceladas por el Banco Provincia de Tierra del Fuego donde se refleja que la Operatoria 7773-06002374240832 fue transferida y cancelada (fs. 161/162).

Con tales antecedentes, el Auditor Fiscal A/C de la Secretaría Contable remitió las actuaciones a la Secretaría Legal, mediante la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 111/17, para el análisis de la documentación incorporada a fs. 157/164 previo a efectuar la liquidación por parte del Auditor Fiscal.

El análisis requerido fue realizado por el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A N° 17/17 (fs. 166/169) suscripto por la Dra. Sandra Anahí FAVALLI, por el que consideró que con la documentación agregada a fs. 161/162 se cumplimentó el punto 8) del Informe Legal T.C.P. - C.A. N° 255/16.

En cuanto al punto 4), indicó: "... el señor SANDOVAL expresa lo siguiente: 'La suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 58/100 (\$ 859.858,58), en concepto de períodos prescriptos se dedujo a lo fines de que a futuro no se produzcan gastos innecesarios en concepto de honorarios profesionales, en virtud de la prescripción operada por haber transcurrido el plazo decenal que prevé el Código Civil de la República Argentina. Cabe hacer mención que para la totalidad de la operaciones de Leasing que transfirió el Banco Tierra del Fuego, en el proceso de exclusión de activos, ésta operación de Leasing, era la

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

última operación que aún faltaba regularizar; y se regularizó empleando el mismo procedimiento que el resto de las operaciones...'.

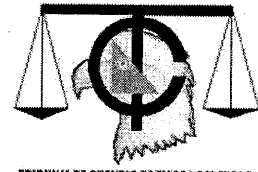
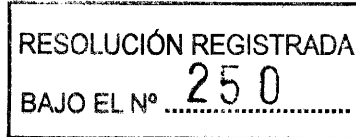
*De la documentación acompañada por el señor Administrador del Fondo Residual no se ha acreditado cuál ha sido la respuesta de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder Legislativo de la Provincia, respecto de lo informado por el señor SANDOVAL...*

*...Es necesario contar en las actuaciones con la acreditación pertinentes respecto de la voluntad y aprobación de la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la legislatura provincial, respecto de la deuda y modalidades de pago en particular del señor GUARRERA...*

*...En relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme cláusula vigésimo cuarta del contrato de leasing, el señor SANDOVAL sostuvo: 'Se informa que la multa aplicada por ocupación extemporánea se realizó aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual (valor canon mensual \$ 1.799,49), lo que se determina el valor de U\$D 89,97 diario, por día de mora de 3.115 días de mora arrojando un valor total en concepto de multa de \$ 280.271,01. Mediante Nota N° 66/2014-FR de fecha 10.03.2014, se solicita ante la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego', (fs. 157) solicitando la equiparación de las multas con el resto de los contratos de leasing transferidos al Fondo Residual, la 'Comisión de Seguimiento del Fondo Residual Ley 478 del Poder Legislativo de la Provincia de Tierra del Fuego' autoriza aplicar la misma metodología que en el resto de los contratos de Leasing, aplicándose una multa del 5% del valor del canon a partir de la fecha de vencimiento del contrato (Antecedentes Copia Nota N° 166/2013 - Letra F.R. de fecha 13.07.2013 fs. 115, Copia de Nota N° 065/2014 - Letra F.R. de fecha*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

10.03.2014 fs. 125 y Copia de Nota de la Comisión de Seguimiento de la  
Legislatura de fecha 07.04.2014, fs. 128).

Analizados nuevamente el contenido de las solicitudes efectuadas  
por el Fondo Residual a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual y las  
respuestas dadas por la misma (fs. 129, 131, 132), se puede concluir que, no  
surge que la aprobación de la multa aplicada por ocupación extemporánea, se  
autorice realizar aplicándose el 5% sobre el valor del canon mensual.

Por lo que, en esta instancia, entiendo que corresponde que el  
señor Administrador del Fondo Residual Dr. Martín MUÑOZ, remita las  
actuaciones a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual del Poder  
Legislativo, a fin de solicitar la ratificación de la medidas adoptadas en el  
convenio de fs. 146/148, o bien la presentación mensual que se haya efectuado  
en el período correspondiente, conforme lo reglado por el artículo 16 de la Ley  
provincial 783...".

En consecuencia, mediante la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L.  
N° 401/17 (fs. 170) se comunicó al titular del Fondo Residual que habiendo sido  
analizada la documentación remitida con la Nota F.R. N° 7/17, no surge  
fehacientemente la intervención que ha tenido la Comisión de Seguimiento  
Legislativo respecto del convenio celebrado con el Sr. Salvador Luis  
GUARRERA.

Por lo que se le solicitó informe: "... a) Si conforme lo regla el  
artículo 16 de la Ley provincial 783 se ha emitido el Informe mensual  
comunicando a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la  
Legislatura Provincial, el financiamiento y descuentos efectuados.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*(específicamente lo observado en el punto 4 del Informe Legal N° 255/2016 T.C.P. - C.A.).*

*En su caso remita tal documentación con un informe pormenorizado con la respuesta que ha dado la Comisión de Seguimiento en referencia al Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley provincial 783 obrante a fs. 146/148 del expediente analizado. O bien, informando que habiendo transcurrido un plazo de diez (10) días según artículo 16 de la Ley provincial 783 y ante el silencio de tal Comisión, se entiende la conformidad reglada por ley de las medidas adoptadas...”.*

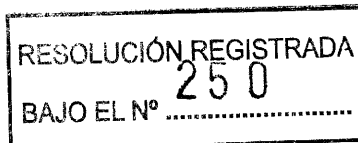
*Como respuesta, mediante la Nota F.R. N° 32/17 (fs. 171), el Administrador del Fondo Residual informa que en el “Informe Mensual” que se envía periódicamente a la Comisión de Seguimiento Legislativo no se incluyen los convenios de regularización y refinanciación de deudas.*

*Asimismo, puntualiza con respecto al convenio tramitado por las presentes actuaciones que “...el mismo se practicó de acuerdo a los procedimientos de actualización y regularización de deudas de la operatoria referentes a los Leasing Financieros, que fuera solicitado a la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual de la Legislatura Provincial y con anterioridad a la regularización y refinanciación de deuda por Leasing del total de la cartera transferidas por el Banco Tierra del Fuego.*

*Con referencia a los descuentos efectuados antes de la liquidación y certificación de deuda, del leasing de GUARRERA, Salvador Luis, se efectuó siguiendo los procedimientos empleados para todos los leasing que fueron regularizados con anterioridad al citado convenio.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por lo expuesto se cita los antecedentes referentes a los procedimientos utilizados en las fojas 125 (nota N° 065/2014), fs. 157, (Nota N° 66/2014), fs. 115 (Nota N° 166/2013) y fs. 128 (Copia nota de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial. ”.

**III.-** Analizadas las respuestas aportadas por el Administrador del Fondo Residual a través de las Notas F.R. Nros. 7/17 y 32/17 respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16, entiendo que no resultan suficientes, por las razones que seguidamente expondré.

Los argumentos plasmados a fs. 163 como fundamento de la exclusión de los períodos de cánones mensuales vencidos prescriptos, relativos a evitar el pago de honorarios judiciales, no resultan atendibles en este caso; por cuanto no surge de las constancias obrantes en las actuaciones ni de los términos del Acuerdo obrante a fs. 146/148, que el Fondo Residual hubiere iniciado las acciones judiciales tendientes al cobro de los montos adeudados por el Sr. GUARRERA en concepto de cánones vencidos. Como si sucedió en la mayoría de los casos de deudores con contratos de leasing analizados oportunamente por este Tribunal de Cuentas.

Por lo cual, en el Informe Legal N° 255/16 opiné que al haberse adherido el deudor al Régimen de Liquidación y Regularización de Deudas establecido en la Ley provincial N° 783, obteniendo en el caso los beneficios previstos en los artículos 4° y 5° y por aplicación de la norma contenida en su artículo 13, debería renunciar a la prescripción ganada en los términos del artículo 2535 del Código Civil y Comercial de la Nación; y la deuda en concepto de cánones mensuales vencidos prescriptos ser incluida en el Acuerdo de

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

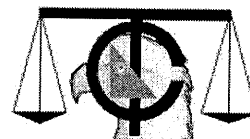
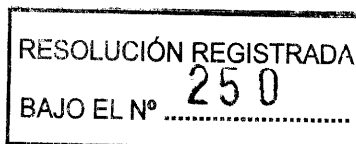
*Reconocimiento de Deuda y Refinanciación tramitado por las presentes actuaciones.*

*Respecto al fundamento de la renuncia de la prescripción ya ganada, antes prevista en el artículo 3965 del Código Civil, señala la doctrina que "...La ley autoriza esta renuncia, por cuanto una prescripción ya ganada constituye un derecho adquirido, sea como efectiva incorporación de la cosa usucapida al patrimonio del deudor, sea como disminución del pasivo del patrimonio del deudor en la prescripción liberatoria. De tal forma no se hace más que aplicar en este supuesto concreto el principio general del artículo 872, que permite la renuncia de todo derecho conferido en miras exclusivamente del interés individual, que es, en este caso, el personal del renunciante a la prescripción ya ganada. ". (conf. Código Civil Comentado - Directores Aída Kemelmajer de Carlucci, Claudio Kiper y Félix Trigo Represas - Doctrina, Jurisprudencia, Bibliografía - Privilegios. Prescripción. Aplicación de las leyes civiles – Rubinzal Culzoni Editores, pág. 341/342).*

*Ahora bien, de no incluirse esta deuda en el Acuerdo tramitado por las presentes actuaciones, a mi juicio, debe seguirse el procedimiento para la baja por prescripción de las deudas previsto por el artículo 20 inciso c) de la Ley provincial N° 486, modificada por su similar N° 783, dando intervención a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Por cuanto, reitero, no surge de las constancias obrantes en el expediente que el Administrador del Fondo Residual, hubiese solicitado y obtenido autorización de dicha Comisión a fin de abstenerse de iniciar reclamos en procura del recupero de la deuda en concepto de cánones vencidos que considera prescriptos y no incluye en el Acuerdo glosado a fs. 146/148.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

Por otra parte, y en cuanto a la forma de determinación de la multa prevista en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47, invoca el Administrador, por una parte, la Nota N° F.R. N° 65/14 (fs. 125/127) y la respuesta a la misma dada por la Comisión de Seguimiento Legislativo obrante a fs. 128/130. Y, por la otra, la Nota F.R. N° 66/14, incorporada a fs. 157/160.

Por la primera, el entonces Administrador del Fondo Residual, Dr. Sebastián MARCHISIO, solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para reformular la modalidad de determinación de deudas de acuerdo a las condiciones pactadas en los contratos de leasing firmados entre el Banco y el cliente-deudor, prestando especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y las multas por ocupación extemporánea estipuladas en los mismos, más la aplicación del C.E.R. previsto en la Ley 25.713 y Decreto de Necesidad y Urgencia N° 214/02. Indicando que, obtenida la deuda total por el contrato, se aplicaría el artículo 5° de la Ley provincial N° 783 para la refinanciación de las deudas en los plazos previstos en el artículo 4°; y en el caso de deudas que se cancelaran al contado sería de aplicación el artículo 6° en cuanto a la bonificación del 15%.

Conforme surge del Acta agregada en copia certificada a fs. 128/130, los Miembros de la Comisión autorizaron por unanimidad al titular del Fondo Residual a "proceder a la determinación de las deudas de los contratos de leasing prestando especial consideración a las modalidades de devengamiento y determinación de los cánones mensuales y multas por ocupación extemporánea oportunamente pactadas entre el deudor y la entidad bancaria...".

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

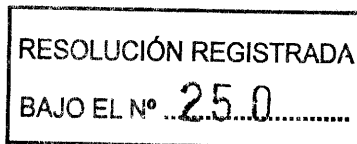
*Cabe señalar que esta documentación fue considerada oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P - C.A. N° 255/16 (punto 3). Sin embargo, en este caso no resultaba clara la forma de determinación de la multa por ocupación extemporánea, por cuanto la suma resultante de la liquidación practicada en tal concepto a fs. 142 no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47; cuando la Comisión de Seguimiento Legislativo a través del acta citada en el párrafo precedente autorizó la determinación de las deudas según las condiciones oportunamente pactadas.*

*Ahora bien, posteriormente se aportó al expediente copia certificada de la Nota F.R. N° 66/14, por la que el ex Administrador del Fondo Residual solicitó autorización a la Comisión de Seguimiento Legislativo para readecuar los montos de las multas previstas en la cláusula vigésimo cuarta de los Contratos de Leasing celebrados con los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA, teniendo en cuenta las multas pactadas en otros contratos fijadas en el 5% del canon mensual, a fin de evitar una situación de inequidad para estos deudores. Dicha cláusula resulta similar a la vigésimo cuarta del Contrato de Leasing instrumentado por la Escritura Pública N° 47 con el Sr. GUARRERA.*

*Si bien el titular del Fondo Residual no acredita en las actuaciones cuál fue la respuesta de la Comisión de Seguimiento Legislativo; del análisis efectuado oportunamente en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 33/15 emitido en el marco del Expediente del registro del Fondo Residual N° C-1618/14, caratulado: “CLADERA CATALINA S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACIÓN”, surge que dicha Comisión autorizó por unanimidad al Administrador a equiparar la multa por ocupación extemporánea*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

de los deudores Catalina CLADERA y Fernando Alberto GARCIA con el resto de los deudores de contratos de leasing, de manera de resolver una situación de inequidad manifiesta por el dictado de leyes económicas de emergencia, según constancias de fs. 150/153 de ese expediente.

A mi modo de ver, esta autorización de la Comisión abarca únicamente a los deudores citados precedentemente, por cuanto tratándose de una situación excepcional es de interpretación restrictiva.

Por lo cual considero que, con tal precedente, debería solicitarse la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 también en relación a la suma determinada en concepto de multas aplicadas conforme la cláusula vigésimo cuarta del Contrato de Leasing celebrado con el Sr. Salvador Luis GUARRERA instrumentado por la Escritura Pública N° 47, estipulada en la cláusula quinta del Acuerdo obrante a fs. 146/148.

IV.- En función de todo lo expuesto, y conforme lo indicado en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 17/17 y la Nota Externa Letra: T.C.P. - S.L. N° 401/17, según mi criterio debe acreditarse en las presentes actuaciones la aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual Ley 478 en relación a los montos estipulados en la cláusula quinta del "Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783" obrante a fs.146/148.

Con tales consideraciones se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite; correspondiendo en esta instancia la intervención de la Secretaría Contable con el objeto de producir el informe pertinente; y posteriormente del Cuerpo Plenario de Miembros a fin que se pronuncie acerca

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*del criterio a adoptar en definitiva respecto a las cuestiones planteadas en el punto 4) del Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 255/16”.*

Que a fs. 180 toma intervención el área contable del Tribunal, donde el C.P. Marco FUENTES IBARRA expresa mediante Informe Contable N° 211/2017 Letra: TCP - Fdo. Residual, lo siguiente:

**“IV. ANÁLISIS FINAL:**

*1) Las presentes actuaciones se encuadran en la Ley Provincial N° 783 y se refieren al reconocimiento y refinanciación de la deuda de Sr. GUARRERA Salvador Luis, por la Línea 6810 Operación N° 0021400, correspondiente a un mutuo de Leasing Financiero instrumentado mediante escritura pública número 47, de fecha 27/03/1998 y escritura número 197 de cesión de contrato de Leasing a favor del Fondo Residual Ley N478, de fecha 07/10/2014, respecto del Inmueble identificado catastralmente como Dpto Ushuaia - Sección A- Macizo 7 - Parcela 9.*

*2) En virtud de que la deuda se pacto originariamente en Dólares Estadounidenses corresponde la aplicación de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 25.561 y N° 25.713.*

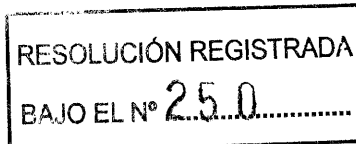
*3) De la revisión de las actuaciones surge que los datos de la operación original son los siguientes, a saber:*

*Dato convenio original a fs. 146/148*

|                                               |            |                     |
|-----------------------------------------------|------------|---------------------|
| <i>Valor del inmueble S/ convenio leasing</i> | <i>v.t</i> | <i>\$294.031,66</i> |
| <i>Porcentaje valor residual</i>              | <i>-</i>   | <i>40,00%</i>       |
| <i>TEM leasing canon</i>                      | <i>i</i>   | <i>1,15%</i>        |
| <i>Plazo</i>                                  | <i>n</i>   | <i>120</i>          |



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

|                         |       |              |
|-------------------------|-------|--------------|
| Valor residual leasing  | v.r   | \$177.231,66 |
| Valor a financiar       | v.a.f | \$116.800,00 |
| Valor del Canon mensual | q     | \$1 .799,49  |

Los mismos han sido corroborados por esta instancia, arrojando resultados favorables, según surgen del mutuo a fs. 75/83.

4) Se corrobora que la forma de cálculo utilizada para actualizar la operación es la indicada en la Nota N.º 65/2014, la cual indica que: "...Prestar especial consideración a la determinación del canon mensual, plazo, tasa de interés y especialmente a las multas por ocupación extemporánea previstas en los mismos, más la aplicación del ajuste C.E.R (coeficiente de estabilización de referencia) previsto en la Ley N.º 25713 y Decreto Nacional N.º 214/2002..."; "...Obtenida la deuda por contrato de leasing (canon mensual, ajuste CER y multas) se aplicaría el artículo 5º de la Ley N.º 783 para la refinanciación de la deuda en los plazos previstos en el artículo 4º del ordenamiento legal, y el caso de las deudas que se cancelen al contado, sería de aplicación el artículo 6º de la norma, referido a una bonificación del 15% sobre el total de la misma...".

Respecto de la forma de cálculo de la multa, el organismo utilizó la metodología descripta en la Nota N.º 66/2014, la cual indica que "...el valor de la multa por ocupación extemporánea se prevé cobrar el 5% del valor del canon, el cual equivale a la suma de dólares estadounidenses cincuenta y nueve con 13/100 (U\$S 59,13) sin perjuicio del monto del canon..."

5) Atento a lo indicado en el punto anterior, se observa que no obra en las actuaciones el Acta de aprobación de la Comisión de Seguimiento

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Legislativo, respecto de la metodología propuesta por el Sr. Administrador, para el cobro de la multa descrita en la Nota N° 66/2014, a fs. 157/160.*

*6) De los cálculos realizados por esta instancia surgen los siguientes valores actualizados, a saber: Valor del canon vencido la suma de pesos ciento veintiún mil seiscientos nueve con 53/100 (\$121.609,53). Valor residual actualizado en la suma de pesos un millón ciento sesenta mil noventa y nueve con 78/100 (\$1.160.099,78). Multas determinadas en la suma de pesos ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y nueve con 60/100 (\$873.989,60). Arrojando un monto total a refinanciar de pesos dos millones ciento cincuenta y cinco mil seiscientos noventa y ocho con 92/100 (\$2.155.698,92). Del procedimiento de revisión y control realizado por esta instancia, surge una diferencia en el concepto de Valor del canon vencido en la suma de ciento dos mil ciento ochenta y nueve con 28/100 (\$102.189,28), la misma es producto de que el Fondo Residual utilizó un índice C.E.R, para el día 16/09/06, distinto al correspondiente para ese día.*

#### **V. CONCLUSIONES:**

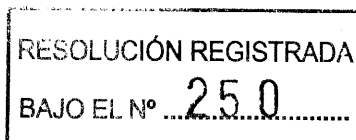
*En virtud de lo expuesto precedentemente, se sugiere se envíen las actuaciones al Fondo Residual Ley Provincial N.º 478, a los efectos de que ratifique o rectifique lo observado en el puntos 5) y 6) del apartado IV ANÁLISIS FINAL del presente informe”.*

*Que en el estado descripto llegan las actuaciones al Plenario de Miembros para su tratamiento.*

*Que entrando en su análisis, corresponde destacar en primer término que sobre leasing financiero se ha expedido con anterioridad la Secretaría Legal de este organismo de control mediante el Informe Legal*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

Nº 232/2014 Letra: TCP - SL, en el que el Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, textualmente expuso:

*"De manera preliminar, corresponde precisar que la Ley provincial Nº 478, creó el Fondo Residual en su artículo 4º y expresamente estableció: "Los activos, pasivos y créditos eventuales o contingentes que asuma como propios el Estado provincial, conformarán un Fondo Residual de administración del Poder Ejecutivo Provincial, por sí o por terceros..."*

*El Poder legislativo Provincial designará una comisión de seguimiento, que estará integrada por un miembro de cada bloque político de la Legislatura Provincial, y un representante del Instituto Provincial de Previsión Social, a los efectos de que todos ellos tomen conocimiento de la gestión que realice dicho fondo".*

*Por su parte, el espectro de competencias legales, funciones y facultades de ese Fondo Residual, fue regulado por la Ley provincial Nº 486, cuyo artículo 1º dispuso que: "El Fondo Residual, creado por el artículo 4º de la Ley provincial Nº 478, funcionará como una persona jurídica de carácter privado, con capacidad para actuar, pública y privadamente, ajustándose en su accionar a las normas que rigen el derecho privado, la Ley provincial Nº 478, la presente norma y las que en consecuencia se dicten, no siéndole aplicable la Ley territorial Nº 6, la Ley provincial Nº 338 y demás normas que se opongan a lo dispuesto por esta Ley, a salvo de lo que aquí se disponga.*

*El Tribunal de Cuentas de la Provincia, en base a lo establecido en el artículo 8º 'in fine' de la Ley provincial Nº 495, tendrá a su cargo el control posterior legal y financiero de las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, como así también de los procedimientos para realización de activos (...) Dicho órgano de control deberá expedirse en el*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*mismo plazo que se otorga a la Comisión de Seguimiento Legislativo, el que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles, y dictará por Resolución Plenaria los procedimientos mediante los cuales se efectuará la rendición de cuentas y el control...*

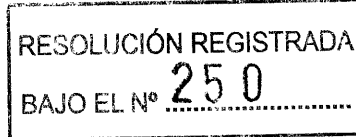
*Artículo 2.- El objeto del Fondo Residual consiste en la administración y/o realización en cualquiera de las figuras legales vigentes, de los bienes muebles e inmuebles, y de los créditos eventuales y contingentes que asuma como propios el Estado Provincial, conforme a la Ley Provincial N° 478, como así también los bienes de propiedad de la Provincia y sus entes autárquicos y descentralizados que permitan a aquélla cancelar las obligaciones asumidas con el Instituto Provincial de Previsión Social por la citada ley”.*

*“Artículo 6.-El Fondo Residual, Ley 478, estará sometido al control establecido en el artículo 1º, segundo párrafo; como así también al de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial 478, ante quien presentará mensualmente, un informe que contenga el detalle de todas las acciones realizadas para el cumplimiento de la tarea asignada, sirviendo el instrumento de conformidad de la gestión si no es observado dentro del décimo día hábil. Dentro de ese plazo la Comisión de Seguimiento o cualquiera de sus miembros, podrá citar al Administrador a que amplíe o aclare el informe referido o dé las explicaciones que se consideren necesarias...*

*Artículo 7.- El administrador del Fondo Residual, cuando los deudores manifiesten expresa y fehacientemente su voluntad de pago, podrá efectuar quitas, esperas y todo otro acto o tipo de operaciones contempladas en la legislación vigente, conducentes a la recuperación de los créditos para lo cual procederá de la siguiente forma:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2017- Año de las Energías Renovables"

f) *excepcionalmente, y debidamente fundado en razones económicas y jurídicas, cuando resulte conveniente para el recupero de una acreencia, el administrador podrá efectuar un análisis del crédito a partir de la fecha del último acuerdo y/o refinanciación existente, a efectos de determinar el origen de la deuda, la causa de la obligación y la composición del saldo deudor, utilizando para ello la jurisprudencia que sobre la materia hayan dictado la Corte Suprema de Justicia de la Nación y/o el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia y/u otros cuerpos colegiados judiciales y/o los sistemas de cálculo adoptados por el Banco de la Nación Argentina y/o Banco Central de la República Argentina, aplicados desde el último acuerdo y/o última refinanciación existente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente. Estos supuestos deberán ponerse en conocimiento de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura provincial, para su aprobación. Determinado el nuevo monto de la deuda se aplicará la bonificación prevista en el inciso a) del presente artículo, pudiéndose aplicar, de corresponder, las bonificaciones establecidas en los incisos b) y c) o se podrá aceptar el uso de la opción establecida en el inciso d) del presente. La diferencia entre la deuda registrada y el nuevo monto determinado será considerada y registrada contablemente".*

### **CONCLUSIÓN**

*A partir de tales preceptos normativos, cabe concluir que la Legislatura provincial ha reservado claramente dentro de su ámbito, las facultades de autorización de metodologías de liquidación y refinanciación para casos particulares como el presente, en los que, la Ley provincial N° 783 no contiene previsiones concretas en relación con los contratos de leasing.*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*Por otra parte, de la legislación vigente se desprende expresamente que este Tribunal de Cuentas, carece de injerencia más allá del control posterior que le compete sobre el Fondo Residual, respecto de que las operaciones y los procedimientos se hayan practicado de acuerdo con lo que haya decidido al efecto la Comisión de Seguimiento”.*

*Que a fs. 196/207 toma nueva intervención el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA, quien mediante Informe Contable N° 243/2017 Letra: T.C.P– FDO. RESIDUAL, concluye: “Respecto de los puntos 5) y 6) del apartado IV, del Informe Contable N° 211/2017, se adjuntó descargo a fojas 194, mediante Nota N° 127/2017, Letra: FR, de fecha 05/06/2017, suscripta por el SR. Martín MUÑOZ, Administrador del organismo, por medio de la cual indica lo siguiente a saber: ‘...Con respecto al Informe Contable N° 211/2017, punto 5), se informa que aunque en el Acta de la Comisión de seguimiento no hace mención al Sr. GUARRERA queda comprendido en la conclusión del acta final, que se usará las mismas metodologías sobre el valor del canon por cada día de multa para toda la cartera de leasing a refinanciar y en respuesta al punto 6) se aclara que se ratifica la liquidación practicada oportunamente. Se acompaña informe y liquidación del Sr. Ramiro SANDOVAL del área contable del Fondo Residual ley N° 478...’*

*Atento a lo anterior, esta instancia corroboró que la forma de cálculo utilizada para actualizar la operación es la indicada en la Nota N° 65/2014, la cual fue descripta en el punto 4 apartado IV del presente, tal como se hace mención en el descargo incorporado.*

*En tal sentido, se concluye que no existen observaciones que formular respecto al cálculo realizado para obtener el monto a refinanciar por*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2017- Año de las Energías Renovables"

la suma de pesos DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 19/100 (\$2.257.888,19).

*Respecto del procedimiento/ metodología de cálculo utilizado por el Fondo Residual Ley Nº 478, para determinar el valor final por multa por ocupación extemporánea, tal como lo expresa el Sr. Administrador en su descargo, no obra acta de aprobación de la Comisión de Seguimiento Legislativo para este caso en particular.*

*Sin perjuicio de lo anterior, es loable recordar que, para determinar el valor final por multa por ocupación extemporánea utilizando la siguiente metodología, a saber: '...el valor de la multa por ocupación extemporánea se prevé cobrar el 5% del valor del canon, el cual equivale a la suma de dólares estadounidenses cincuenta y nueve con 13/100 (U\$S 59,13) sin perjuicio del monto del canon...', existe aprobación legislativa para otras operaciones de similares características".*

Que a fs. 208/209 toma intervención el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable mediante Nota Interna Nº 1499/2017 Letra: TCP-SC, quien luego de considerar lo expuesto por el Auditor Fiscal interviniente, eleva las actuaciones.

Que este Plenario de Miembros entiende que en razón a las diferentes opiniones vertidas a lo largo de las presentes actuaciones, corresponde -como se hizo en otras oportunidades relativas al mismo objeto- continuar con el criterio expuesto en el informe legal que precede, debiéndose en consecuencia contar con la ineludible intervención de la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial antes de que este Plenario de Miembros se expida en definitiva.

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Que si bien la aludida Comisión ha fijado procedimientos al respecto, la mecánica utilizada en el presente caso no fue analizada por ella para su aprobación en el contexto particular de las apreciaciones estipuladas en los informes legales y contables incorporados a la presente.

Que por tal motivo, corresponde remitir las actuaciones al Fondo Residual Ley Provincial N° 478 para que por su intermedio se de intervención a Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, cumplido lo cual, este Plenario de Miembros resolverá en definitiva.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto en las Leyes provinciales Nros. 478 y 50.

Por ello:

## **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que previo a la intervención de este Plenario de Miembros deberá dar participación en las actuaciones a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, para que ésta evalúe en su seno los términos del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 en el contexto de los informes producidos por las áreas Legal y Contable de este Tribunal de Cuentas, cumplido lo cual, las actuaciones deberán ser remitidas nuevamente a este Tribunal de Cuentas. Ello, por lo expuesto en la Ley provincial N° 478 y los considerandos del presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 250



"2017- Año de las Energías Renovables"

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ que deberá sanear la falta de firma del documento que luce a fs. 163 del expediente del visto.

**ARTÍCULO 3º.-** Por Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, realizar el seguimiento de lo resuelto en los artículos 1º y 2º de la presente, debiendo informar trimestralmente al Plenario de Miembros, el estado del trámite.

**ARTÍCULO 4º.-** Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, con copia certificada del presente y remisión de las actuaciones del visto, al Administrador del Fondo Residual Ley Provincial N° 478, Dr. Martín MUÑOZ; y con copia certificada del presente, al Secretario Legal, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Auditor Fiscal interviniente y a las Abogadas dictaminantes.

**ARTÍCULO 5º.-** Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros poner en conocimiento de lo aquí resuelto a la Comisión de Seguimiento de la Legislatura Provincial creada por la Ley provincial N° 478, con remisión de copia autenticada de la presente resolución y del Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación Ley Provincial N° 783 obrante a fs. 146/148 de las actuaciones del visto.

**ARTÍCULO 6º.-** Cumplida la publicación y notificación dispuesta, archivar.-

**RESOLUCION PLENARIA N° 250 /17.-**

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

